

CREA Y REGLAMENTA BECA DE EXCELENCIA “ANDRES BELLO”

Decreto Universitario Exento N°0024.864, de 25 de noviembre de 2003

Artículo 1°.

Créase la Beca de Excelencia “Andrés Bello” que se otorgará a los alumnos que obtengan los mejores puntajes nacionales en las Pruebas de Selección Universitaria de Ingreso a la Universidad, sin considerar su condición socioeconómica.

Artículo 2°.

Esta Beca cubrirá el 100% del arancel y derechos básicos y se extenderá por la duración oficial de la carrera o programa.

Artículo 3°.

Se otorgarán 10 becas anualmente a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser chileno;
- Haber estado cursando el año inmediatamente anterior el cuarto año de la enseñanza media o su equivalente legal;
- Obtener puntaje nacional en alguna de las Pruebas de Selección Universitaria;
- Tener un promedio de notas de la enseñanza media igual o superior a 6,0;
- Optar en primera preferencia a la Universidad de Chile.

Artículo 4°.

Para mantener la beca es necesario que el estudiante no repruebe más de 2 asignaturas durante los 4 primeros semestres siguientes a la obtención de la beca y aprobar todas las asignaturas cursadas, sin excepción, a partir del 5° semestre de obtención de la beca.

Artículo 5°.

A los alumnos que siendo beneficiarios de la Beca de Excelencia Andrés Bello, que obtengan la Beca Juan Gómez Millas otorgada por el Ministerio de Educación, se les complementará dicha beca hasta completar el valor total del arancel de la carrera respectiva.

Artículo 6°.

Corresponderá al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, DEMRE, la acreditación de los puntajes nacionales de las Pruebas de Ingreso a la Universidad, colegio de procedencia, año de egreso y notas de enseñanza media obtenidos por los alumnos postulantes a la beca.

Artículo 7°.

Las situaciones no contempladas en la reglamentación a establecer, derivadas de situaciones excepcionales, serán resueltas por **la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios** previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 8°.

La Beca, como asimismo su renovación, será formalizada mediante resolución de **la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios**, previo informe de la Unidad de Matrícula en el caso de los alumnos nuevos y de los respectivos Decanos de Facultades, Directores de Institutos o del Programa de Bachillerato, según corresponda, en el caso de los alumnos antiguos, para la renovación del beneficio.

NOTA: modificaciones incluidas en el texto.

- El D.U.N°0037871, de 2014, modifica en los Artículos 7° y 8°, las referencias “a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos” por la “Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios”.